

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE90774. Proc #: 2749052 Fecha: 04-06-2014
Tercero: MENDIVELSO SEGUNDO ARIOSTO "ARMED CARPINTERIA"
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALC

AUTO No. 02950

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 06 de octubre de 2008 mediante oficio con radicado N° 2008ER44286, el señor **SEGUNDO ARIOSTO MENDIVELSO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.292.012, solicito concepto técnico que evalué el ruido generado por su establecimiento ubicado en la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal.

Que el 10 de octubre de 2008, mediante acta de visita 416, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna visitaron el establecimiento ubicado en la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal de la localidad de Usaquén y atendidos por el propietario del establecimiento el señor **SEGUNDO ARIOSTO MENDIVELSO**, observaron los procesos que se adelantaban. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Que el 20 de junio de 2013 mediante proceso FOREST N° 2575388, el grupo jurídico del área Flora e Industria de la madera, solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal de la localidad de Usaquén, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-3849 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08655 del 20 de Noviembre de 2013, en el cual se concluyó que:

(...)

"se verifico que el establecimiento ubicado en la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal de la localidad de Usaquén, cuyo propietario es el señor Segundo Mendivelso identificado con cedula de ciudadanía N° 79.292.012, ya no funciona en dicha dirección.

Actualmente en dicha dirección se encuentra una vivienda familiar, de dos pisos y un establecimiento de lava seco suya propietaria es la señora Gladis Muñoz, quien informo que la carpintería dejo de funcionar en dicha dirección hace 4 años aproximadamente."

En vista de que en la actualidad, en la la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal de la localidad de Usaquén, ya no funciona el establecimiento de comercio propiedad del señor **SEGUNDO ARIOSTO MENDIVELSO**, y que al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verifico que cuenta con registro mercantil activo, no obstante una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione

Página 1 de 5









AUTO No. 02950

en otro lugar y con lo cual en el presente no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

Página **2** de **5**









17

AUTO No. 02950

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Seguir con el presente procedimiento administrativo, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, es crear barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto por la Ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del Estado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así las cosas, proceder con el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial no se encuentra funcionando como actividad forestal y no se tiene identificado plenamente al presunto infractor, resultaría imperativo concluir que la presente investigación no podría continuarse, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 00604 del 21 de enero de 2014, el establecimiento de comercio propiedad del señor **SEGUNDO ARIOSTO MENDIVELSO**, ubicado en la carrera 19N° 186A -23 del barrio Verbenal de la localidad de Usaquén, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-3849.

En mérito de lo expuesto,

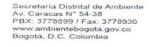
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **SDA-08-2008-3849**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 3 de 5











AUTO No. 02950

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

> PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-3849

Elaboró: Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C:	1010183064	T.P.	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVAL	OC.C	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

Página 4 de 5

